

El ingreso a la Universidad de Caracas, 1776-1800.

Cambios y resistencias culturales

Eduardo García Peña
Universidad Católica Andrés Bello

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la condición social de los estudiantes que ingresaron en la Universidad de Caracas entre 1776 y 1800 y la respuesta que tuvo la Corona al dispensarles sus correspondientes *defectos* de ilegitimidad y pobreza. A pesar de la estricta normativa universitaria se observan a finales del siglo XVIII algunos cambios que evidencian un proceso de transición entre la *tradición colonial* y la *modernidad*. Uno de los cambios relevantes de la vida universitaria fueron las dispensas otorgadas a individuos que no cumplieran con los requisitos de las constituciones universitarias. Estas iniciativas, aunque excepcionales, rompieron con el exclusivismo que habían tenido los criollos en materia educativa desde la propia fundación de la universidad.

PALABRAS CLAVE

Venezuela Siglo XVIII, educación universitaria, condición social.

ABSTRACT

This paper analyzes the social condition of the students who entered the University of Caracas between 1776 and 1800 and the answer given by the Crown to those that were exempted from their correspondent *defects* of illegitimacy and poverty. In spite of strict university standards, at the end of the 18th century changes are noted that give evidence of the transition from *colonial tradition* to *modernity*. One of the relevant changes in university life was the exemptions given to individuals who did not comply with the requisites of the university's constitutions. These initiatives, though rare, fissured the exclusiveness the creoles had perpetuated in educational matters since the founding of the University.

KEY WORDS

18th century Venezuela, university education, social condition

UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD CARAQUEÑA EN EL SIGLO XVIII

Las características de la sociedad colonial caraqueña reflejan una preeminencia del grupo de los blancos criollos en aquellas actividades socialmente estimadas. El ejercicio del poder económico a través del dominio de la propiedad territorial, obtenida ésta como herencia de las proezas

militares de los primeros conquistadores, progresivamente fue creando una imagen de prestigio de grupos de terratenientes frente al resto de la sociedad colonial. El mundo académico constituyó un elemento adicional de prestigio en la sociedad colonial del siglo XVIII.

En el marco rápido de un crecimiento económico experimentado en el siglo XVIII principalmente como consecuencia de la exportación del cacao, la provincia de Venezuela fue testigo de la fundación del primer Centro de Estudios Superiores. Es así como a partir de la Real Cédula otorgada por Felipe V el 22 de diciembre de 1721¹, el antiguo Seminario de Santa Rosa de Lima es elevado a la categoría de universidad.

Entre 1725 y 1810 la Real y Pontificia Universidad de Caracas otorgó 2270 títulos universitarios entre grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor en las carreras de Teología, Filosofía, Derecho, Cánones y Medicina². No cabe duda que la presencia de un centro universitario en la Provincia de Venezuela estimuló el intercambio de ideas entre los colonos. Los documentos existentes en el Archivo de la Universidad de Caracas reflejan discusiones académicas en torno a la filosofía moderna y a las llamadas ciencias útiles³. Sobre los documentos y las discusiones sobre temas de Filosofía Moderna en la universidad opinó Caracciolo Parra León:

... sobran los documentos para demostrar la directa influencia de todos y cada uno de los autores nombrados en la vida intelectual del instituto. Gasendo y Descartes, Leibniz y Wolf, Malebranche y Berkely, Bacon, Locke, Condillac y Lamark, Eximeno y Verney, dejaron huella profunda en la educación de los universitarios caraqueños que no los leyeron (...)

1 Al respecto ver Sección de Textos Históricos. *Real Cédula de Erección de la Real y Pontificia Universidad de Caracas. Dada en Lerma, a veinte y dos de diciembre de mil setecientos y veinte y uno* en: www.anhvenezuela.org/.

2 LEAL, 1963, p. 18.

3 Existen abundantes evidencias sobre las discusiones sostenidas por los intelectuales caraqueños en torno a la filosofía aristotélica en contraposición a la moderna. FERNÁNDEZ HERES, 1995, presenta un conjunto de documentos que reflejan las discusiones sobre las nuevas corrientes filosóficas en el seno de la Universidad de Caracas. Entre otras se destacan: la Carta al Conde de San Javier escrita por A. Valverde sobre la utilidad o inutilidad de la enseñanza de la filosofía de Aristóteles (1770), Expediente del juicio entre Don Baltasar Marrero y Don Cayetano Montenegro sobre la expulsión de su hijo don José Cayetano Montenegro de la clase de Filosofía que regenta el primero en la Universidad de Caracas (1790), Discurso sobre el amor a las letras en relación a la agricultura y al comercio pronunciado por Juan Agustín de la Torre (1790). Los escritos sobre la educación elaborados por Miguel José Sanz y Simón Rodríguez también permiten apreciar nuevas ideas abiertamente debatidas en la sociedad colonial.

a escondidas y en el deseo de por su propia cuenta, sobresaltados por la Inquisición, sino que los recibieron, a ciencia y paciencia de todo el mundo, de labios de los catedráticos de la Universidad, clérigos y seculares, por lo menos desde 1788 en adelante...⁴.

Paralelo a las discusiones sobre temas filosóficos existía una institución universitaria llena de actividades y procesos burocráticos que orientaban a los integrantes de la comunidad académica. Las constituciones universitarias constituyen el documento que recoge la naturaleza y funcionamiento de la Universidad de Caracas, las cuales fueron promulgadas en 1727 por el propio claustro universitario. Las constituciones abordaban temas de administración, visitas y supervisiones de cátedras, faltas y sanciones, requisitos de ingresos, entre otros aspectos. A pesar del avance que significó la fundación de la universidad, inevitablemente ésta se enmarcó en los patrones sociales de su tiempo. Para poder ingresar en una de las carreras ofrecidas había que probar ser “hijo de legítimo matrimonio, de padres y ascendientes limpios de toda mala raza, y de cristianos y arreglados procedimientos”. Cuando se estipula en la normativa *limpios de mala raza* se excluía automáticamente a todos aquellos individuos que tuviesen entre sus ascendientes elementos de raza negra, india o mestiza. Esta disposición negaba automáticamente el derecho a la educación superior a más de dos tercios de la población venezolana⁵.

Según algunos autores la universidad se convirtió desde sus inicios en otra trinchera del mantuanaje tal como fue desde el siglo XVI la institución del Cabildo y posteriormente en el siglo XVIII el Consulado de Caracas. De acuerdo a Leal, el exclusivismo de la universidad no estaba sustentado solamente por las normativas aprobadas por el Claustro, sino que expresaban una mentalidad de más de dos siglos de privilegios que habían ejercido los descendientes de los conquistadores. Dice este autor:

... se oponen a la educación popular, por el temor de que los pardos sacudieran su servidumbre: Por su pingüe situación económica, los criollos monopolizan los empleos concejiles, acaparan los altos cargos del Real Consulado y se hacen dueños de

4 PARRA LEÓN, 1933 (b), p. 45.

5 LEAL, 1963, p. 313. Los datos demográficos estimados por Humbolt a principios del siglo XIX, GIL FORTOUL, 1954 y BRITO FIGUEROA, 1954, aunque discrepan en los números se asemejan en cuanto al porcentaje de pardos, negros e indios que se estima existían en Venezuela a finales del siglo XVIII. Sin duda el grupo de los pardos era el más numeroso.

las prebendas y canonjías eclesiásticas. Y desde la universidad controlan la cultura y se reservan los mejores puestos académicos...⁶

Las normas internas de la universidad permitían reforzar de cierta manera la preeminencia de los blancos sobre el resto de los grupos sociales. Sin embargo, tanto en el caso de la Universidad de Caracas como en otros centros coloniales la apertura o flexibilización de las normas permitió que individuos pertenecientes a otros grupos sociales pudiesen cursar estudios universitarios.

Según Pilar Gonzalbo Aizpuru, en la universidad de México no se impidió el ingreso a miembros de las castas, aunque se presentaron restricciones cuando el mestizaje y la ilegitimidad estuvieron generalizados entre los individuos⁷. La autora afirma que la

preocupación por la limpieza de sangre en la Nueva España fue tardía y alcanzó la mayor intensidad en el último tercio del siglo XVIII (cuando) se consideró la inclusión de negros y sus descendientes, como representantes de una mala raza⁸.

Sin duda existieron diferencias entre las universidades coloniales en lo que respecta a los requisitos de ingreso. No obstante, las colonias americanas presentaron algunas características comunes que condicionaron el supuesto privilegio que tuvieron los blancos sobre el resto de la sociedad. Al respecto se refiere Antonio Domínguez Ortíz:

... si bien la legislación y la costumbre reservaban para los blancos los mejores puestos administrativos, no se podía ser tan estricto en ciudades de mayoría blanca como en comarcas donde los blancos puros eran inexistentes; por este medio, las castas (...) se insertaron en cargos eclesiásticos y civiles de cierta importancia...⁹

La Universidad de Caracas ciertamente representaba un espacio para el intercambio de ideas y difusión de conocimientos. Sin embargo, como indicamos en párrafos anteriores, fue símbolo de prestigio de la clase privilegiada de la sociedad y en atención a dicha función respondió de manera tradicional o conservadora ante las pretensiones de ingreso universitario de pardos, expósitos y pobres. Para desgracia de las resistencias

6 GIL FORTOUL, 1954, p.147. LEAL, 1963, p. 313.

7 GONZALBO AIZPURU, 2001 (a), p. 176.

8 GONZALBO AIZPURU, 2001 (b), p. 203.

9 DOMÍNGUEZ ORTÍZ, 1988, p. 208.

de los miembros del claustro universitario en admitir a pobres, expósitos y pardos entre sus filas, las decisiones de la Corona tendieron a beneficiar a los grupos tradicionalmente excluidos.

FLEXIBILIZACIÓN Y DISPENSAS PARA LOS *EXCLUIDOS*

Desde el propio siglo XVI las *Leyes de Indias* fueron elaboradas con la intención de equilibrar la vida misma de las sociedades americanas en aspectos económicos, políticos, sociales y culturales. Por encima de las leyes solamente estaba el Rey, quien a través de reales cédulas podía conceder beneficios a particulares. Los beneficios sociales otorgados por la Corona comenzaron a incrementarse a medida que avanzaba el siglo XVIII. Si Europa en conjunto estaba cambiando motivada por el pensamiento liberal y el enciclopedismo, era lógico que directa o indirectamente la actuación de los reyes se viese afectada. El Consejo de Indias como órgano asesor del Rey, comenzó a desempeñar un rol más activo en torno al abordaje de problemas colectivos que presentaban las colonias americanas.

En el aspecto que nos compete, analizaremos las disposiciones reales que le imprimieron flexibilidad al sistema universitario de la colonia.

POSIBILIDAD DE GRADUARSE PARA LOS *ESTUDIANTES* *POBRES*

Las sociedades suelen tener diversos mecanismos de estructuración y clasificación social. Desde la propia etapa del proceso de conquista del territorio, en los pequeños asentamientos fundados principalmente en el arco montañoso andino-costero, comenzaron a aparecer privilegios principalmente basados en la historia pasada de los colonos (proezas de sus ancestros, fidelidad al rey, cristiandad, etc.) que permitieron la adquisición de extensas propiedades territoriales las cuales serían la base de su predominio económico.

La propiedad otorgaba un rango dentro de la propia escala social pero no fue el factor fundamental para establecer los derechos que tenían los individuos. Para una sociedad de comienzos del siglo XXI resulta curioso que no sea el factor económico el principal elemento de clasificación o

estratificación social; para los patrones de la época del siglo XVIII fue la *calidad social* el principal elemento que incidía en los derechos y posición de los habitantes del nuevo mundo.

La calidad social se derivaba del linaje que tenían las familias, siendo más elevada en la medida que sus integrantes eran descendientes de blancos con títulos de nobleza que hubiesen prestado servicios especiales a la Corona. Las discusiones sobre las calidades de las personas eran frecuentes al momento de producirse los matrimonios puesto que para algunas familias una unión inconveniente podía manchar la tradición y el linaje¹⁰.

Las limitaciones económicas no constituían un obstáculo de importancia para ejercer los derechos sociales. Por ello resulta comprensible que la Corona permitiera el ingreso a la universidad de individuos que no contaban con los recursos económicos para costear sus estudios. No existía señalamiento ni discriminación hacia este tipo de aspirantes; era perfectamente comprensible que una familia *honorable* estuviese pasando por una situación crítica en cuanto a su mantenimiento y por ello la exoneración del pago a este tipo de estudiantes era un deber que tenían las autoridades universitarias. En los siguientes párrafos se puede apreciar cómo el sistema español velaba por el auxilio de aquellos que, una vez cumplidas las exigencias de limpieza de sangre, no tuviesen los recursos económicos para el pago de los estudios universitarios.

El rey mediante Real Cédula del ocho de mayo de 1727 deja claro que a pesar de existir un cuerpo normativo para la universidad (constituciones universitarias) en el cual se establecía el pago de propinas como exigencia que debían cumplir los estudiantes por concepto de la enseñanza recibida, plantea la posibilidad de dispensar a ciertos estudiantes que manifestasen tener dificultades económicas.

... seria mui conducente á la mayor aplicazion y adelantamiento de los colegiales del Colegio Seminario de Santa Rosa de Lima de la mencionada ciudad de Caracas, que se les concedan dos grados con las precisas condiciones de bestir beca cinco años cumplidos en el enunciado colegio, y ser preferido el que hubiere de seguir el estado eclesiástico ...¹¹

10 Sobre el tema de las uniones familiares en la Venezuela Colonial, ver QUINTERO, 1999.

11 Archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela (en lo sucesivo AHUCV). "Real Cédula del ocho de mayo de 1727 sobre el otorgamiento de grados sin el pago de propinas".

Esta instrucción dada por la Corona a comienzos del siglo XVIII fue asumida por el claustro como un beneficio que debían recibir los colegiales destinados a ordenarse como sacerdotes, indicando un límite de seis grados a título de pobreza. El beneficio parece haber sido asumido como una exclusividad de la Iglesia. Es pertinente recordar que hasta 1784 la universidad fue conducida por el Obispado de Caracas y es factible que esta situación haya influido en la preferencia para otorgar los títulos por condición de pobreza. De la misma manera, durante gran parte del siglo XVIII la universidad fue lugar de prestigio de acaudaladas familias de blancos cuyas rentas eran suficientes como para permitir que sus hijos no se encargaran de los negocios tradicionales de la familia.

La política de la Corona a finales del siglo intenta ejercer un mayor control en las colonias americanas. El incumplimiento de leyes y reales cédulas se extendió de una manera amenazante para el Estado español. Desde luego, esta actitud no apareció en el siglo XVIII pero sí adquirió en este siglo dimensiones preocupantes, que de acuerdo a los asesores del Consejo de Indias, exigían una mayor presencia por parte del Estado. En dicho contexto la Corona reafirma disposiciones establecidas con anterioridad pero que no habían sido acatadas por los distintos organismos. En el tema que abordamos dispuso lo siguiente:

... Todas las Universidades, con arreglo á lo mandado en la Ley sexta, título séptimo, libro primero de la recopilación, deberá dár y conferir graciosamente, y sin salario ni propina alguna, los Grados de Bachiller en qualquiera Facultad á los Estudiantes, que haciendo justificación de su pobreza, los pidiesen, sujetándose al exámen, entendiéndose lo mismo en la incorporación de ellos(...) y estos Grados han de ser en todo iguales á los otros, sin poner en ellos cláusula que denote haberse dado á título de pobreza y suficiencia... ¹².

En el libro de Reales Cédulas, Órdenes y Despachos del archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela, está incorporado un texto en imprenta antecedendo la real cédula citada, el cual contiene lo siguiente:

12 AHUCV. "Real Cédula expedida en San Ildefonso el 24 de agosto de 1788 referente a la exoneración del pago de propinas para obtener los grados universitarios". *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y Despachos. 1788-1808*. Folio 4.

Enterado el Rey de no haber circulado á sus Dominios de Indias la Real Cédula expedida en 24 de enero de 1770, á consulta del Supremo Consejo de Castilla (...) y habiendo entendido que algunos de América reusan conferirlos gratis á los estudiantes pobres, frustándoles el premio á que es acreedora su aplicación y generosa constancia: se ha dignado resolver por punto general, que todas las universidades de América e islas Filipinas observen el Capítulo XIV de la citada Real Cédula...¹³

El Estado reformista de Carlos III reafirma su autoridad y deja claro a todos los claustros universitarios de sus dominios que el derecho a estudiar en la universidad no puede estar supeditado a la obligación del pago de *propinas*. El Título XX de las Constituciones Universitarias establecía la cantidad de pesos que debía depositar el graduando para poder tener derecho a examen en las respectivas facultades. Las cantidades llegaron a ser significativas especialmente para los grados de Maestro y Doctor¹⁴.

Parecen no haber sido suficientes las advertencias del Rey para que el Claustro decidiera favorablemente en los casos sobre la solicitud de exoneración del pago de propinas. El caraqueño Don Phelipe Paul quien el 18 de junio de 1794 presentó al Rey una solicitud de dispensa para no cancelar las propinas correspondientes al Grado de Doctor en Teología. La razón de la solicitud fue por "...aver quedado huerfano, con nueve hermanos menores, y sin mas socorro que el de trescientos cincuenta pesos anuales (...) los cuales apenas sufragaban para una muy escasa subsistencia..."¹⁵. La representación hecha por Paul fue respaldada por otra enviada por el Gobernador y Capitán General de Venezuela Don Pedro Carbonell quien corroboraba lo expuesto por el estudiante.

Los elevados montos que debían pagar los estudiantes para poder graduarse fue denunciado por algunos miembros del propio claustro de la Universidad de Caracas, solicitando al Rey una modificación de los aportes que debían cancelar para obtener los grados académicos. En representación de 12 de octubre de 1796 el Cancelario Don Josef Suárez Urbina expone lo siguiente:

13 AHUCV. "Texto que antecede la Real Cédula expedida en San Ildefonso el 24 de agosto de 1788 referente a la exoneración del pago de propinas para obtener los grados universitarios". *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y Despachos 1788-1808*. Folio 3.

14 Para las Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de Caracas de 1727, ver: LEAL, 1963, p. 380.

15 AHUCV. "A la Universidad de Caracas, participándola lo representado por Don Phelipe Paul acerca de que se le confiera graciosamente la Borla de Doctor". *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808*. Folios 70-71.

... con motivo de concurrir a los exámenes que preceden a los grados mayor, los mas de los profesores de las respectiva facultades, y á las colaciones de ellas indistintamente los Doctores y Maestros, que se hallan en la ciudad (implica) dos, tres y hasta cuatro propinas por una sola asistencia, con respecto a los Grados que obtienen, se han hecho sus costos excesivos, e insoportables, y mucho mas gravosos por los combites, refrescos y paseos de a caballo, ocasionando inútiles desembolsos, de forma que el costo de un grado mayor pasa de mil pesos...¹⁶

Los argumentos del cancelario culminan afirmando que con las mencionadas condiciones se perjudican a los pobres y forasteros que por razones eminentemente económicas se ven imposibilitados de cursar estudios superiores. En consonancia con las disposiciones anteriores, el Rey manda a reformar lo establecido en la constituciones sobre el pago de propinas y *propone que se reforme la pompa del paseo a caballo y refrescos conforme se halla prohibido en varias Universidades de estos mis Reynos*¹⁷.

A pesar de la propuesta del Cancelario realizada en 1796 se continuaron presentando casos en los cuales los estudiantes debían hacer representaciones al Rey para que intercediera favorablemente en su causa. El 8 de mayo de 1803 la Corona solicita información a las autoridades sobre el caso presentado por Don Josef Manuel Villavicencio. De acuerdo a información recibida por el Rey, los padres de Villavicencio:

... se hallan en suma pobreza y sin ningunas temporalidades, pues las que habían adquirido a costa de su trabajo y fatiga, tuvieron el dolor de verlas perdidas en el levantamiento que en el año noventa y tres(Sic) hizo la esclavitud en la ciudad de Coro...¹⁸

En el caso de Villavicencio no solamente se le exime de pagar las propinas correspondientes para recibir los grados de Licenciado y Doctor en Cánones, sino que le dispensa para que no cumpla con los dos años de pasantías establecidos en los Títulos XVI, XVII y XVIII de las mencionadas Constituciones debido a que

16 AHUCV. *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808.* Folios 84-86.

17 AHUCV. *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808.* Folios 84-86.

18 AHUCV. "Para que la universidad de Caracas informe sobre la instancia de Josef Manuel Villavicencio, sin exigirle derechos por su notoria pobreza. Aranjuez a ocho de mayo de mil ochocientos tres". *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808.* Folios 118-119.

... Se halla acometido de varias enfermedades y principalmente de la vista, que le impide seguir la pasantía por dos años (...) asegurando los profesores de Medicina que le asisten, perderá aquel sentido sino se abstiene por algún tiempo de tareas literarias...

Este caso es un poco más complejo que los anteriores, debido a que se solicita eximir al estudiante de un compromiso académico. Los miembros del Claustro Universitario responden favorablemente a la solicitud de Villavicencio demostrando que no existía rigidez en la aplicación de las normas universitarias.

En los casos expuestos los estudiantes reciben la dispensa por parte del Rey para obtener los grados universitarios a los cuales estaban optando, confirmando de esta manera que la falta de recursos económicos no era un impedimento para cursar estudios en la universidad ni para recibir los grados académicos. Lo relevante no es la dispensa particular, aspecto que siempre estuvo presente en el ejercicio del poder de los monarcas españoles, sino el llamado de atención que realiza el Rey Carlos III tanto en 1770 como en 1788 para que los claustros universitarios permitieran a los estudiantes *pobres*, recibir los grados sin la necesidad de elevar una representación ante el Rey.

Las disposiciones reales desde la propia fundación de la Universidad de Caracas estuvieron orientadas a brindar beneficios a las personas que por su condición económica, no podían cubrir los gastos de propinas establecidos en las Constituciones Universitarias. Esta tendencia reafirmaba los patrones culturales de la época en lo concerniente a la calidad social, la cual no dependía del caudal económico de las personas sino de la *historia pura, blanca* y alejada de la mezcla con *malas razas* que tuviesen las familias. Sin embargo, las exigencias de legitimidad y pureza de sangre tampoco fueron de estricto cumplimiento durante la colonia y por ello se aprecia, especialmente en el siglo XVIII, nuevas políticas hacia estos grupos sociales.

LAS GRADUACIONES DE LOS EXPÓSITOS

Además de los requisitos de pago necesarios para poder estudiar y graduarse en la universidad, las constituciones universitarias exigían a los estudiantes la comprobación de ser hijo legítimo de matrimonio cristiano.

Evidentemente, la única manera de probar estar limpio de toda mala raza era conociendo el pasado familiar del aspirante a ingresar en la universidad.

Ser hijo expósito en la colonia representaba un estigma social poco deseado por los individuos. Los expósitos no podían pertenecer a las milicias de blancos, formar parte del ayuntamiento o estudiar en la universidad, ya fueran por disposiciones existentes en las leyes coloniales o por tradición y costumbre de la sociedad. En lo que respecta al ingreso a la universidad representaba un impedimento, pero nunca fue una condición insalvable. De acuerdo a los estudios realizados por Juan Almécija el 6,06% del total de hijos residentes en las provincias venezolanas entre 1745 y 1798 eran ilegítimos¹⁹.

Para finales del siglo XVIII ya sea por el elevado caso de personas que entraban en la clasificación de expósitos o por la presencia de ideas más liberales por parte de la Corona en torno al tema, se comienza a legislar para defender esta condición *deshonrosa* según los patrones culturales de los grupos privilegiados.

Los argumentos establecidos por los particulares y luego por la Corona para flexibilizar el ingreso de expósitos en la universidad, era el hecho de haber recibido una formación familiar y cristiana apegada a los valores y costumbres del mantuanaje. De allí que el *defecto de la ilegitimidad* podría ser enmendado dependiendo del entorno en el cual hubiese crecido la persona. La adquisición de las *maneras* propias del grupo de los blancos fue un argumento utilizado por particulares para solicitar la dispensa ante Rey. Más adelante presentaremos algunos casos en donde se aprecia dicha justificación.

El 10 de septiembre de 1794 el rey dispensa al polémico Don José Domingo Díaz profesor de Medicina en la Universidad de Caracas el *impedimento de ilegitimidad (...) tan solamente para el fin de que pueda obtener por esa Universidad otros grados mayores y menores*²⁰. Este personaje tuvo luego una participación destacada como cronista de los sucesos de la Guerra de Independencia pero durante mucho tiempo sus obras fueron ignoradas por haber defendido la causa realista. ¿Cómo pudo el doctor José Domingo Díaz haberse graduado como licenciado en Filosofía en

19 ALMÉCIJA, 1992, p.223

20 AHUCV. *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808*. Folio 40.

1788 si presentaba el *defecto* de la ilegitimidad? ¿Cómo pudo ser profesor universitario sin el requisito de legitimidad y pureza de sangre? Parece existir una diferencia sustancial entre las normas y los hechos cotidianos, entre el deber ser y la realidad. El ser un hijo expósito sólo le ocasionó inconvenientes al mencionado Díaz cuando quiso obtener el Grado de Doctor y no fueron muchas las gestiones que tuvo que realizar para cumplir con su objetivo²¹.

En la Real Provisión circular despachada por la Audiencia de Santo Domingo a las universidades de su circuito en 12 de agosto de 1783 se ordenan sean recabadas con mayor *pureza y exactitud* las informaciones de *genere, vita et moribus*. Puesto que esto era una exigencia que debían cumplir todas las universidades resulta significativo que la audiencia tuviese que llamar la atención sobre el particular. Una posible complicidad pudo haberse desarrollado entre autoridades y estudiantes en cuanto a los requisitos para graduarse. El caso de José Domingo Díaz parece indicar que tal rigidez no fue acatada en el contexto venezolano.

Doña María Josefa Madrid advierte haber recogido a Don Joseph Ramón Madrid de una casa particular luego de haber sido abandonado por sus padres naturales. En este caso el Rey procede a dispensar a Madrid argumentando lo siguiente:

... he resuelto conceder á el mencionado Don Joseph Ramon Madrid la habilitacion que ha solicitado (...) Doña María Josefa Madrid del expresado defecto (ilegitimidad) para que pueda recibir los grados en las Facultades que estudiase en la referida Universidad con arreglo á sus constituciones, respecto de no deberle perjudicar la indicada falta por **haber sido expuesto en casa principal donde se ha cuidado de su educación y crianza** (...) (siendo) **considerado por todos desde su nacimiento de calidad de blancos según su aspecto**...²²

El 27 de septiembre de 1795 se otorga una dispensa a Don José Lorenzo de Lassa del defecto de ilegitimidad para que pudiese obtener el grado de Bachiller en Medicina luego de haber concluido todos sus estudios²³. La

21 NIESCHULZ DE STOCKHAUSEN, 1997, p. 105.

22 AHUCV. "Real Cédula de 24 de septiembre de 1792. Sobre la dispensa del defecto de ilegitimidad de Don Joseph Ramon Madrid". *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y Despachos. 1788-1808*. Folios-58-63. Negritas nuestras.

23 En el folio 132 del *Libro de Actas de Grados del año 1796* se indica que Don Lorenzo Lasa obtuvo el grado de Bachiller en Artes el 17 de marzo de 1796 luego de haber recibido la dispensa a través de R.C. de 27 de septiembre de 1795. En el folio 133 del mismo libro

Real Cédula establece lo siguiente: “he venido en conceder al mencionado don José Lorenzo de Lassa la habilitación del expresado defecto (ilegitimidad) para que pueda recibir los grados en las facultades”. El rey justifica su decisión al afirmar:

no deberle perjudicar la indicada falta por haber sido expuesto en casa particular donde se ha cuidado de su crianza, que es de arreglada conducta y se halla reputado por todos desde su nacimiento en calidad de blancos según su aspecto²⁴.

A pesar de no conocer los padres biológicos, las *maneras* que exhibía el mencionado estudiante eran fruto de una educación de blancos. Igualmente sus características fenotípicas parecen haber influido positivamente para solventar las exigencias establecidas en las constituciones universitarias.

Las representaciones reseñadas en párrafos anteriores no representan la totalidad de los expósitos que cursaron estudios en la universidad. En los dos primeros libros de Certificados de Partidas de Bautismo (1752-1799) existentes en el Archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela, se registraron siete estudiantes bajo el criterio de expósitos, hijos naturales o sin datos sobre su condición social. Este número representa el 6,86% de la muestra (102 estudiantes), porcentaje bastante aproximado a los datos presentados por Almécija en la obra reseñada en páginas anteriores. A continuación se presentan los estudiantes que sin haber recibido dispensa por parte del Rey, fueron admitidos para estudiar una carrera en la universidad.

aparece otorgado el título de Bachiller en Medicina a Don Joseph Lorenzo Lassa en fecha 22 de agosto de 1796 haciendo alusión al mismo expediente. Las evidencias indican que es la misma persona aunque ambos títulos son de Bachiller. Es preciso confrontar esta información con otros documentos para determinar la información correcta en relación al expósito Joseph Lorenzo Lassa.

24 AHUCV. “Dispensando a Don Josef Lorenzo Lassa, natural de la ciudad de Caracas el defecto de ilegitimidad que padece para que pueda recibir los Grados en las Facultades que estudiase en aquella Ciudad con arreglo sus constituciones”. *Libro de Reales Cédulas, Órdenes y despachos. 1788-1808*. Folios 71-72.

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EXPÓSITOS
(1752-1799) EN LOS LIBROS I Y II DEL AHUCV

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
1792	13	Arreche, José Julian	1797	Caracas	Expósito
	23	Blanco, José Felix	1797	Caracas	Expósito
	42	De Avila, Juan Manuel	1794	no hay datos	
1772	69	Díaz, José Domingo	1785	Caracas	Expósito
1784	95	González, Ignacio de la Ascención	1795	Caracas	Hijo Natural
	100	Granadillo Valcares, Juan	1799	Trujillo	falta la partida
	105	Hernández, José Bonitario	1793	Punta de Piedras	Expósito

Fuente: Libros 1 y 2 de Certificados de Partidas de Bautismo. 1752-1799. Desde la letra A hasta la H. (N=65 y 66). Ver anexo al final del texto.

Los datos obtenidos no permiten generalizar la situación de los expósitos en la Universidad de Caracas, pero sí permite afirmar que la condición de expósito no impedía el ingreso a la universidad. Las representaciones ante el Rey y sus constantes indicaciones a los claustros para dispensar la mencionada condición de los estudiantes, nos indica que el Claustro Universitario presentó resistencia para admitir entre sus filas a jóvenes de origen dudoso.

Los casos anteriormente reseñados preparan el terreno para que en 1807 la Corona sea más categórica en cuanto a la defensa de los expósitos caraqueños. Ante la solicitud de dispensa del defecto de ilegitimidad presentada por José Félix Blanco se emite la siguiente resolución:

... en la Real Cédula de diez de febrero de mil setecientos noventa y cuatro está declarado que todos los expósitos de ambos sexos, así los que hayan sido expuestos en las Inclusas o Casas de Misericordia, como los que lo hayan sido o lo fueren en cualquier otro paraje, y no tengan padres conocidos, sean tenidos por legitimados por mi Real Autoridad, y por legitimación civil, pues los expósitos mientras no consten sus verdaderos padres, quedan en la clase de hombres buenos del estado general, gozando de los propios honores y llevando las cargas sin diferencia de los demás vasallos honrados de la misma clase; he resuelto declarar que la cualidad de expósito no puede servir de

óbice o reparo a Blanco (José Félix) para efecto alguno civil de los que gozan los hijos legitimados, honrados y sin mancha...²⁵.

El texto de la Real Cédula nos indica que desde 1794 los expósitos, independientemente de la educación recibida o de la familia que los había adoptado, legalmente tenían los mismos derechos que los blancos²⁶. Desde luego, la tradición colonial no podía ser borrada tan fácilmente con una disposición real aún proviniendo del mismo Carlos IV.

La discriminación por el color de la piel de las personas se mantuvo por mucho tiempo en Venezuela, inclusive después de haber fundado la República. El derecho a estudiar por parte de los individuos que pertenecían a la clase de los pardos también fue motivo de controversias en la sociedad colonial, aspecto que analizaremos en un próximo estudio.

CONCLUSIONES PREELIMINARES

Las universidades americanas fundadas durante el período colonial representan un escenario privilegiado para el análisis de los procesos de cambio que atravesaron las sociedades especialmente en el siglo XVIII. Su preocupación por cultivar el conocimiento y adaptarse a las nuevas corrientes de la ciencia, sin romper con el pensamiento tradicional de la sociedad de su tiempo es un reflejo del proceso de transformación que atravesaron los pueblos latinoamericanos desde finales del siglo XVIII hasta mediados del XIX.

El presente trabajo ha focalizado la atención en torno al tema de la participación en el mundo académico de individuos pertenecientes a dos grupos marginados por la sociedad colonial: pobres y expósitos. Los casos expuestos de diversos individuos pertenecientes a estos grupos que lograron cursar estudios universitarios, brinda una apertura para analizar más allá de leyes y reglamentos, los mecanismos cotidianos de interacción social vinculados con el ingreso a los estudios superiores. Resistencia y flexibilidad se conjugan en un mismo escenario que parece por momentos avanzar a la par del pensamiento moderno proveniente de Europa, pero que reacciona

25 "Real Cédula sobre dispensa de José Félix Blanco sobre carácter de hijo expósito". En: LEAL, 1982, pp. 351-352

26 TWINAM, 2001, p. 226.

en ocasiones manteniéndose más rígido que la propia Corona en lo que respecta a la defensa de los valores tradicionales.

Existió entre las autoridades un rechazo para admitir estudiantes que no cumplieran con las propias normativas exigidas por el claustro. Sin embargo, existen suficientes evidencias sobre la poca rigurosidad en el seguimiento a las comprobaciones de legitimidad y limpieza de sangre que presentaban los estudiantes. Las reacciones del claustro son distintas de acuerdo a cada caso, lo cual puede conducirnos a considerar que existieron factores subjetivos para la admisión o rechazo de los jóvenes aspirantes.

Por razones de espacio hemos dejado para otro trabajo el análisis de la resistencia que presentaron las autoridades universitarias ante el ingreso de pardos dispensados en la Universidad de Caracas entre 1788 y 1805. Las reacciones hacia el ingreso universitario de algunos pardos, que tuvieron las principales instituciones coloniales (Cabildo, Real Audiencia, Obispado y Universidad) luego de la promulgación de la real Cédula de Gracias al Sacar, reflejan esa dualidad de *tradicionalismo y modernidad* en esta importante institución colonial.

La resistencia al cambio (en lo que respecta al ingreso universitario) parece haberse intensificado luego de varias disposiciones de la Corona por ampliar algunos beneficios sociales a los grupos que no conformaban la elite blanca. Esto no significa que antes de las mencionadas disposiciones, no existieran mecanismos *extraoficiales* (los cuales a veces son los más comunes) en la universidad, que daban cabida a los *no blancos* de la sociedad colonial. Existen datos suficientes para profundizar el estudio sobre este aspecto partiendo de la hipótesis de que la condición social de los estudiantes de la Universidad de Caracas no fue tan homogénea como lo indicaban sus constituciones.

ANEXO: Certificados de Partidas de Bautismo. 1752-1799. Libro 1 desde la letra A hasta la H. (N=65)

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
1771	12	Arraíz, Juan Isidoro	1789	El Tocuyo	Legítimo
1792	13	Arreche, José Julian	1797	Caracas	Expósito
1773	14	Avila, Felipe Antonio	1781	Caracas	Legítimo
1779	15	Ayllín, Víctor	1791	Guadalajara	Legítimo
1773	16	Barrios, Juan José	1782	La Victoria	Legítimo
1780	17	Barrutia, Francisco Pablo	1791	La Victoria	Legítimo
1779	18	Bello, José Gabriel	1785	La Vega y Antimano	Legítimo
1775	19	Bello, Manuel	1797	Caracas	Legítimo
1774	20	Bello, Pedro José	1791	La Guaira	Legítimo
1778	21	Bello, Pedro José Bautista	1799	Caracas	Legítimo
1777	22	Bernal, José Antonio	1797	Cagua	Legítimo
	23	Blanco, José Felix	1797	Caracas	Expósito
1783	24	Caballero, Dionicio José	1799	Turmero	Legítimo
1777	25	Cabrales, Juan Antonio	1784	Caracas	Legítimo
1773	26	Cabrera, José	1795	Villa de Margarita	Legítimo
1777	27	Cadiz, José	1781	Caracas	Legítimo
1777	28	Calles, Francisco	1790	La Victoria	Legítimo
1782	29	Carantuna y Guena, Domingo	1799	Villa del Norte Margarita	Legítimo
1783	30	Castillo Veitía, Joaquín	1797	Caracas	Legítimo
1771	31	Castro, Carlos	1779	La Victoria	Legítimo
1782	32	Castro, Juan Feliz	1792	La Victoria	Legítimo
1776	33	Cazorla, José de Jesús	1792	Caracas	Legítimo
1776	34	Córdura, Manuel	1779?	Caracas	Legítimo
1777	35	Cornejo, Juan Carlos	1797	Caracas	Legítimo
1777	36	Correa, Manuel	1791	Caracas	Legítimo
1757	37	Crespo, Vicente	1783	Caracas	Legítimo
1773	38	De Acosta, José Felipe	1793	Pto. Rico	Legítimo
1757	39	De Aguilar, Francisco Antonio	1785	Maracaibo	Legítimo
1759	40	De Arraíz, Andrés	1799	San Felipe	Legítimo
1776	41	De Ascanio, Manuel	1782	Caracas	Legítimo
	42	De Avila, Juan Manuel	1794	no hay datos	
1773	43	De Castro, Luis Francisco y Manuel José	1782	Coro	Legítimo

continúa...

...continuación

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
	44	De Castro y Reyno, Rafael		no hay datos	Legítimo
	45	De Echeverría, José Ramón	1790	Caracas	Legítimo
1771	46	De Eleizalde, Bartolomé	1788	Caracas	Legítimo
1763	47	De Garmendía, Martín Antonio	1779	Caracas	Legítimo
1778	48	De Goycoechea, Pedro	1797	Caracas	Legítimo
1773	49	De Jugo, Diego	1779	Maracaibo	Legítimo
1775	50	De la Luz, José María	1782	Naiguatá	Legítimo
1774	51	De la Madríz, Juan José		Caracas	Legítimo
1782	52	De la Plaza, Fernando Valerio	1796	Caracas	Legítimo
1773	53	De Lanz, Francisco Antonio	1788	Caracas	Legítimo
1770	54	De Lara, Juan Manuel	1779	Cumaná	Legítimo
1779	55	De León, Juan Pedro	1784	La Victoria	Legítimo
1763	56	De Llanos, Juan José	1779	Caracas	Legítimo

ANEXO A (CONTINUACIÓN): Certificados de Partidas de Bautismo. 1752-1799. Libro 2 desde la letra A hasta la H. (N=66)

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
1760	57	De Orta, José Francisco	1781	Villa de Cura	Legítimo
1773	58	De Paul, Francisco Antonio	1787	Caracas	Legítimo
1775	59	De Ponte, José Gregorio	1781	Caracas	Legítimo
1772	60	De Rada, Gabriel José	1779	Caracas	Legítimo
1776	61	De Rojas, Marcos José	1797	Caracas	Legítimo
1774	62	De Sosa, José Miguel	1779	Caracas	Legítimo
1772		De Sosa, Manuel Jacinto	1779	Caracas	Legítimo
1773	63	Del Pino, José Antonio de León	1785	Caracas	Legítimo
1772	64	Del Río, Fernando Antonio	1779	Caracas	Legítimo
1780	65	Del Toro, Nicolás	1797	Caracas	Legítimo
1779	66	Delgado, José	1799	Calabozo	Legítimo
1773	67	Díaz, Francisco Esteban	1795	Guanare	Legítimo
1774	68	Díaz, Francisco Roque	1779	Caracas	Legítimo
1772	69	Díaz, José Domingo	1785	Caracas	Expósito
1783	70	Escorihuela, Rafael	1797	Caracas	Legítimo
1780	71	Echezuría, Juan José	1794	Caracas	Legítimo
1782	72	Esparragosa, Narciso	1779	Caracas	Legítimo

continúa...

...continuación

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
1775	73	Estevez y Muñoz, Antonio	1791	Caracas	Legítimo
1768	74	Fernández, Pedro José	1785	Caracas	Legítimo
1775	75	Fernández, Pedro José	1795	Caracas	Legítimo
	76	Franco Plata, Manuel Salvador	1792	Cúcuta	Legítimo
1772	77	Fueste y Cobo, José Antonio	1787	Caracas	Legítimo
1782	78	Galarraga, José Segundo	1799	Caracas	Legítimo
1769	79	Garces, José Jacobo	1787	Coro	Legítimo
1770	80	García de la Cuerda, Manuel	1790	Toledo	Legítimo
1776	81	García de la Cuerta, Marco Antonio	1780	Caracas	Legítimo
1774	82	García de Espinosa, Leonardo	1791	Caracas	Legítimo
1781	83	García, Francisco Julian	1799	Pto. Cabello	Legítimo
1773	84	García, Gabriel Antonio	1779	San Diego	Legítimo
1760	85	García, José Antonio	1785	La Victoria	Legítimo
1771	86	García, Pedro	1792	Guarenas	Legítimo
1782	87		1791	Coro	Legítimo
1781	88	Gasque y Olaiz, Pablo Joaquín	1797	Sto.Domingo	Legítimo
1782	89	Gil, Manuel Felipe	1799	Caracas	Legítimo
1764	90	Gil, Martín	1779	Coro	Legítimo
1766	91	Gómez, Domingo José	1781	La Victoria	Legítimo
1748	92	Gómez, Francisco Javier	1780	Pto. Cabello	Legítimo
1776	93	González, Antonio Ramón	1787		Legítimo
1782	94	González, Francisco	1797	Caracas	Legítimo
1784	95	González, Ignacio de la Ascensión	1795	Caracas	Hijo Natural
1777	96	González, José Tomás	1795	Guarenas	Legítimo
1778	97	González, Juan Vicente	1792	Caracas	Legítimo
1776	98	González, Miguel	1787	Caracas	Legítimo
1782	99	González Sotomayor, Juan José Paulino	1797	Caracas	Legítimo
	100	Granadillo Valcares, Juan	1799	Trujillo	falta la partida
1782	101	Gutierrez, Francisco Tomás	1794	Caracas	Legítimo
1781	102	Gutierrez, José Antonio	1794	Caracas	Legítimo
1770	103	Gutierrez, José Francisco	1788	Pto. Cabello	Legítimo
1777	104	Guzman, Francisco Antonio		Caracas	Legítimo
1792	105	Hernández, José Bonitario	1793	Punta de Piedras	Expósito

continúa...

...continuación

Fecha Bautizo	Exp.	Nombre	Ingreso	Ciudad de origen	Condición
1773	106	Hernández, Manuel	1779	Caracas	Legítimo
1761	107	Hernández Martínez, Tomas	1779	Tenerife. La Matanza	Legítimo
1779	108	Hernández, Miguel		Caracas	ilegible
1768	109	Herrera, Andrés	1789	San Carlos	Legítimo
1745	110	Hidalgo, Manuel	1781	Santo Domingo	Legítimo
1764	111	Hurrado, Juan José	1779	El Tocuyo	Legítimo
1766	112	Hurrado, Ramón Antonio	1779	El Tocuyo	Legítimo

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AHUCV Archivo Histórico Universidad Central de Venezuela
 Libro de Reales Cédulas, Órdenes y Despachos. 1788-1808.
 Libro de Actas de Grados de 1796.
 Libro de Vida-Buenas Costumbres
- ALMÉCIJA, Juan. 1992. *La Familia en la Provincia de Venezuela*. Madrid: MAPFRE.
- BRITO FIGUEROA, Federico. 1954. *Historia Económica y Social de Venezuela*, Caracas: Ministerio de Educación Dirección de Cultura y Bellas Artes.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. 1988. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial.
- DUARTE, Carlos. 2001. *La Vida Cotidiana en Venezuela durante el Período Hispánico*, Caracas: Fundación Cisneros, Tomo I.
- GIL FORTOUL, José. 1954. *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Educación, Dirección de Cultura y Bellas Artes, vol. I y II.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar. 2001 (a). “Presentación. Dossier: la familia en América Latina”, en: *Revista Montalbán*, n°34. Caracas.

- GONZALBO AIZPURU, Pilar. 2001 (b) “La vida familiar y las movibles fronteras sociales en el siglo XVIII novohispano.”, en: *Revista Montalbán*, n°34.
- FERNÁNDEZ HERES, Rafael. 1995. *Pensamiento Educativo en Venezuela (Siglos XVI al XX)*. Caracas: Universidad Nacional Abierta, tomo I.
- LEAL, Ildefonso. 1963. *Historia de la Universidad de Caracas. 1721-1827*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la UCV.
- . 1982. *Cedulario de la Universidad de Caracas*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la UCV.
- . s/f. *Claustros y Estudiantes*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la UCV.
- NIESCHULZ DE STOCKHAUSEN, Elke. 1997. “Díaz, José Domingo”, en: *Diccionario de Historia de Venezuela*. Caracas: Fundación Polar, tomo II.
- QUINTERO, Inés. 1999. “Vicisitudes amorosas de unas mantuanas caraqueñas”, en: *Revista Bigott*, n°50. Jul-Sep.
- PARRA LEÓN, Carraciolo. 1933. *Documentos del Archivo Universitario de Caracas. 1725-1810*. Caracas: Edición de Parra León Hermanos.
- . 1933 (a). *Filosofía Universitaria Venezolana. 1788-1821*. Caracas: Editorial Sur-América.
- PELLICER, Luis Felipe. *La Vivencia del Honor en la Provincia de Venezuela 1774-1809. Estudio de Casos*. Caracas, Fundación Polar, 1996.
- TWINAM, Ann. 2001. “Las reformas sociales de los borbones: una interpretación revisionista”, en: *Revista Montalbán*, N°34.